

CRITERIOS DE MEJORA EN LA CALIDAD DE LA DERIVACIÓN A TRATAMIENTO DE LOGOPEDIA EN CASOS DE DIFICULTADES DE EXPRESIÓN SIN PATOLOGÍA ASOCIADA.

1.- DETECCIÓN EN EL ÁMBITO SANITARIO

Los pacientes con afectación exclusiva en el ámbito del habla y base orgánica serán atendidos en Logopedia dentro del sistema sanitario público.

Por lo tanto, la detección de retraso en el lenguaje expresivo en niños con la edad comprendida entre 30-36 meses:

- Si es de base orgánica, pero no tiene criterios de patología asociada que sugieran necesidad de atención temprana, habrá que remitirlo al médico especialista en Rehabilitación con el fin de que sea atendido en Logopedia dentro del sistema sanitario, y además aconsejar su escolarización en caso de que ésta no se haya producido.

- Si tiene criterios de patología asociada que sugieran necesidad de atención temprana, previo diagnóstico diferencial, se procederá a derivación al Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil a través del Registro Único de Atención Temprana.

2.- DETECCIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

La identificación inicial de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumno será realizada por el maestro tutor y por el equipo docente del mismo y los centros arbitrarán las medidas organizativas y curriculares necesarias para garantizar la adecuada atención educativa a las necesidades de estos alumnos tan pronto como estas sean detectadas. (*Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid” Artículo 3, Detección temprana y atención educativa*).

En aquellos casos en los que, inicialmente en el menor, solo se detecten dificultades de expresión y no se haya realizado evaluación psicopedagógica, no se procederá a derivación al Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil.

Si se realiza evaluación psicopedagógica por los profesionales de la Red de Orientación autorizados de la Consejería con competencia en materia de Educación y se concluye que el menor sólo presenta dificultades de expresión que no evolucionan adecuadamente con las medidas organizativas y curriculares del centro educativo, se informará a los padres que pueden solicitar a su pediatra la derivación

al médico especialista en Rehabilitación y/o a los médicos especialistas correspondientes para un diagnóstico diferencial.

Si tras la evaluación psicopedagógica se concluye que además del área expresiva, están afectadas otras áreas de desarrollo, se procederá a derivación al Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil a través del Registro Único de Atención Temprana.

Si tras la evaluación realizada por el equipo de evaluación psicopedagógica se informa que el menor sólo presenta dificultades de expresión que no evolucionan adecuadamente con las medidas organizativas y curriculares del centro educativo, se informará a los padres que pueden solicitar a su pediatra la derivación al médico especialista en Rehabilitación y/o a los médicos especialistas correspondientes para un diagnóstico diferencial.

Si tras la evaluación realizada por el equipo de evaluación psicopedagógica se informa que además del área expresiva, están afectadas otras áreas de desarrollo, se emitirá el Anexo II anteriormente indicado para la valoración de la necesidad de Atención Temprana.

3.- CASOS DE ESPECIAL ATENCION

Requieren una especial atención los casos de adopciones internacionales, bilingüismo, inmigrantes de reciente llegada a España cuyo idioma no es el castellano, así como menores con pautas de crianza con privación del castellano. Desde Sanidad y Educación se aconsejará a la familia la integración/incorporación del menor a ámbitos/entornos en los que utilice el idioma castellano para discriminar las necesidades del habla del menor.

Sanidad y/o Educación, transcurridos al menos un periodo de 6 meses, podrán valorar su posible derivación a Atención Temprana en los términos anteriormente citados.

Documento aprobado por la Comisión Técnica del Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil (CRECOVI) en la reunión celebrada el 1 de diciembre de 2022.